

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales calificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'08.

Num. 7161

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 y 21 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 3 de Enero de 1907 se estableció por Real decreto fecha 23 de Junio de 1911 un impuesto transitorio de 2,50 pesetas sobre cada 100 kilogramos de trigo, y de cuatro pesetas sobre cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importasen por las Aduanas de la Península y de las islas Baleares, con la condición de que este gravamen sólo regiría mientras el precio medio de este cereal no excediese durante un mes de 25 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores de Castilla.

Según las notas diariamente facilitadas por los respectivos Delegados de Hacienda, las cotizaciones de los mercados reguladores, o sean los de Salamanca, Zamora, Palencia, Valladolid y Burgos, han dado precios medios superiores a 25 pesetas los 100 kilogramos, y, por tanto, cumplidos los supuestos legales, procede suspender la exacción del recargo de que se trata.

En consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Noviembre de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, se suspende la exacción del impuesto transitorio de 2,50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y cuatro pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo, establecido por Real decreto de 23 de Junio de 1911, debiendo solo devengar dichas mercancías los derechos que tienen respectivamente asignados en las partidas 620 y 621 del Arancel.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a diecinueve de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto de 17 de Octubre último, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia y hecho extensivo a la jurisdicción de Guerra por Real orden circular de 28 del mismo mes (D. O. número 244).

El Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 del mes actual, ha tenido a bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción de Guerra a las Autoridades judiciales de las Regiones, Capitanías Generales de Baleares, Canarias y Melilla y Gobierno Militar de Ceuta con sus Editores, oyendo al funcionario del Cuerpo Jurídico Militar que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar.

Para estos efectos, los Directores de las Prisiones y Establecimientos penales en que existan condenados por la jurisdicción de Guerra y se hallen en las condiciones que el Real decreto determina, obtenido el informe de conducta de los penados en la forma que expresa el art. 8.º, le remitirán con certificación de las hojas histórico-penales a la Autoridad militar que hubiere aprobado la sentencia.

2.ª También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando aquéllos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si ellas fueran las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

3.ª De las resoluciones dictadas por las Autoridades judiciales militares con motivo de la aplicación del mencionado Real decreto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación.

4.ª El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

5.ª En los procesos fallados en única instancia por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, las Autoridades militares, una vez recibidas las certificaciones de conducta y hoja histórico penal de los sentenciados, las remitirán a di-

cho Consejo Supremo, que oyendo al Ministerio Fiscal, hará aplicación del Real decreto de 17 de Octubre cuando estime que así procede.

Contra las providencias dictadas por este Tribunal solo podrá interponerse el recurso de súplica ante el mismo en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación.

6.ª Las Autoridades militares y el Consejo Supremo de Guerra y Marina remitirán a este Ministerio relación nominal de los individuos a quienes se hubieren aplicado los beneficios del Real decreto de indulto a que se refieren las presentes Instrucciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señor...

(Gaceta 20 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por esa Compañía a este Ministerio acerca de la venta de la nueva labor de cigarrillos Elegantes emboquillados, cuya confección se autorizó por Real orden de 18 de Septiembre de 1911, y en atención a las razones que en dicho escrito se consignan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Autorizar a esa Compañía para poner a la venta, por de pronto, y sucesivamente, en Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia, la mencionada nueva labor de cigarrillos Elegantes emboquillados en las condiciones de confección que se fijaron por la Real orden de 18 de Septiembre de 1911, siendo las unidades de venta y sus respectivos precios los siguientes: Cajetilla de cartulina, con 14 cigarrillos, a 80 céntimos de peseta; cajetilla de hojalata esmaltada, con 14 cigarrillos, a 90 céntimos de peseta; caja de hojalata esmaltada, con 100 cigarrillos, a seis pesetas, y caja de chapa de madera, con 200 cigarrillos, a 11,75 pesetas.

2.º Autorizar asimismo a esa Compañía para que, a medida que lo consienta la producción, la nueva labor se ponga a la venta en las demás localidades, que se irán determinando por esa Compañía de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía arrendataria de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Por múltiples que sean las disposiciones emanadas del Poder público y consignadas en nuestros Códigos con finalidad protectora del niño y de la juventud; por grande y generoso que sea el radio de acción del Consejo Superior de Protección a la infancia y represión de la mendicidad, para asegurar la defensa de los menores, nunca será esta lo suficientemente benéfica y humanitaria para garantizar y mejorar sus condiciones fisiológicas y sociales.

No basta fundar instituciones que alberguen al niño y Centros docentes que lo eduquen y le aseguren su salud física con preceptos higiénicos; es de absoluta precisión acudir a otras necesidades primordiales y llegar con toda energía a fines análogos, sobre todo en aquellos casos que se refieren a su explotación y abandono, y se hallan comprendidos en lo que determina el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

El Ministro que suscribe, como Presidente del aludido Consejo Superior, no puede permanecer indiferente ante las denuncias formuladas respecto al infame e indigno comercio de niños y jóvenes que se viene realizando en distintos puntos de España, por gentes sin conciencia y sin entrañas, que para deshonra nuestra se llaman compatriotas, quienes valiéndose de reprobados medios de secuestro, o bien con tentadoras dadas y promesas, conquistan la fácil voluntad de padres o tutores, poco escrupulosos é inconscientes, arrancando de sus hogares a las infelices criaturas que, alejadas del lugar donde residen y cambiando el vivificante sol y el purísimo aire campesino por el enrarecido é insano ambiente de la ciudad, son explotados en fabricas, talleres, comercios o en industrias ambulantes, realizando trabajos perjudiciales para su salud y desproporcionados a su energía corporal. Esta vergonzosa é inica contrabando, que generalmente se hace de acuerdo con Agentes de otras naciones, adonde se destina a las víctimas, ha sido comprobada por las Autoridades y por diversas Sociedades obreras denunciante de tales hechos.

Y ante la necesidad de evitar la extinción de este peligro y los funestos resultados que lleva consigo, con el fin de salvar a esos desdichados, que reciben las más de las veces por retribución a sus esfuerzos alimentos insuficientes, andrajosas vestiduras, cuando no malos tratos, ya que la patria potestad se alza como barrera infranqueable para amparar los derechos sobre sus hijos, de padres desnaturalizados que, desconociendo sus más elementales deberes, los arrojan al arroyo y los entregan a manos extrañas y mercenarias, la sociedad y el Estado tienen la obligación ineludible de recogerlos y ampararlos en interés de su propia conservación y en uso de un derecho de legítima

defensa para hacerlos útiles y conquistar su amor y su agradecimiento.

Es de esperar, por tanto, que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, y en general todos los ciudadanos, contribuyan enérgicamente a la observancia de lo legislado, con lo cual servirán de salvaguardia contra la explotación ó malos tratos que recibieran los menores, realizándose así una verdadera obra social.

Vistos los Reales decretos de 24 de Enero de 1908, 13 de Noviembre de 1900 y demás disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ordene V. S. a todas las Autoridades de la provincia de su mando que detengan y entreguen a los Tribunales de Justicia á cuantos se dediquen á secuestrar ó reclutar niños menores de catorce años ó hagan propaganda en ese sentido, ofreciéndoles trabajo en fábricas, talleres ó comercios del extranjero ó en otro lugar de España, alejados del punto de su residencia.

Si se tratare de Agentes extranjeros, serán inmediatamente conducidos por los dependientes de la Autoridad ó por la Guardia Civil á la frontera, si su estancia en España fuera peligrosa.

2.º Que se ejerza una constante y cuidadosa vigilancia cerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía niños de ambos sexos y no vayan provistos de documentos que acrediten su personalidad y grado de parentesco que les una con el menor.

3.º Que sean igualmente detenidos y puestos á disposición de las Juntas de Protección, para ser reintegrados á sus respectivas familias, los menores sobre los que recaigan indicios de que van contratados para cualquier trabajo ú oficio fuera de España.

4.º Que se impongan las multas que V. S. considere pertinentes á los padres ó tutores que abandonen á sus hijos para que éstos sean explotados en establecimientos industriales ó mercantiles extranjeros, siendo también castigados con multas las personas que dediquen á los niños á industrias ó tráfico perjudiciales. A este efecto se tendrá en cuenta que el abandono de un niño menor de siete años será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas, con arreglo al artículo 501 del Código Penal.

5.º Que si los padres y tutores alegaran que sus hijos trabajan con su título y expreso consentimiento, las Juntas de Protección á la infancia, los agentes de la Autoridad y los auxiliares gratuitos del Consejo superior averiguarán si la permanencia de los niños en sus respectivos hogares es peligrosa para su moralidad, y si esto se corroborara, se realizarán gestiones para recluirlas en establecimientos benéficos.

6.º Que si algún joven abandonare la casa de sus padres, tutores ó encargados de su custodia, bajo pretexto de que llevan la debida autorización, para dedicarse libremente al trabajo en el extranjero, las Autoridades gubernativas comprobarán la identidad, la edad, el estado físico y mental del menor.

7.º Que toda Autoridad ó particular que tenga noticia del maltrato dado á niños menores que trabajan en el extranjero, deberá notificarlo al Consejo Superior, para que éste transmita la denuncia al Ministerio de Estado. Asimismo deberán ser comunicadas al Ministerio de la Gobernación ó al Instituto de Reformas Sociales, las infracciones relacionadas con la ley de 13 de Marzo de 1900.

8.º Cuando las Autoridades reciban la denuncia de una infracción relacionada con la explotación de un menor, procederán inmediatamente á comprobar los hechos denunciados, y si aquélla es de las que dan lugar á procedimientos de oficio, se formulará ante el Juzgado correspondiente.

9.º Todo ciudadano podrá detener á los menores de diez años que se dedi-

quen al comercio libre ambulante ó vayan contratados en concepto de trabajadores, fuera de la Península, entregándolos á los agentes de la Autoridad.

Los Gobernadores civiles informarán á la mayor brevedad de todos los particulares á que se refiere esta soberana disposición, que será reproducida en los BOLETINES OFICIALES para su mayor cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912

BARROSO.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de....

(Gaceta 19 de Noviembre)

Por Real decreto de 7 de Febrero del corriente año, se han suspendido las elecciones para la renovación de las representaciones de Vocales patronos y obreros del Instituto de Reformas Sociales, hasta tanto que se practiquen las operaciones necesarias para ultimar el Censo de Sociedades patronales y obreras; y

Considerando que los motivos que sirvieron de base para la publicación de dicho Real decreto deben tenerse en cuenta para los efectos de las elecciones de Vocales patronos y obreros de las Juntas locales de Reformas Sociales, toda vez que las mismas Sociedades han de tomar parte en una y otra elección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones que habían de celebrarse en el presente mes para la renovación de la mitad de las representaciones patronal y obrera de las Juntas locales de Reformas Sociales, se aplacen hasta dos meses después de haber sido aprobado el Censo á que se refiere el Real decreto mencionado, debiendo mientras tanto seguir desempeñando sus cargos en dichos organismos los actuales representantes de patronos y obreros.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de....

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Museo de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas vacantes de Conservadores del Laboratorio biológico marino de Baleares y de la Estación sucursal de Málaga:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Director del Museo de Ciencias Naturales.

Vocales: D. Joaquín González Hidalgo y D. Luis Lozano Rey, Jefes de Sección de dicho Museo; D. Odón de Buen y del Cos y D. José Roja Martín, Directores de los Laboratorios de biología de Baleares y Santander, respectivamente.

Suplentes: D. Eduardo Hernández Pacheco y D. José Madrid Moreno, Jefes de Sección del Museo de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2639

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—A tenor de lo prevenido en la regla segunda de la R. O. de 4 del actual, he acordado la publicación en este periódico oficial de los nombres de las Sociedades y Asociaciones que han elegido compromisario, para el nombramiento de Vocales del Consejo Superior de Emigración, convocándoles desde luego para que el próximo día 5 de Diciembre, á las 12 de la mañana á la reunión que tendrá lugar en el salon de actos del Ayuntamiento de esta Capital para proceder á la elección de Vocales y Suplentes de referencia.

Palma 19 Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclan

RELACION QUE SE CITA

Nombres de las Sociedades y nombres de los Compromisarios

Unión Protectora Mercantil.—Don Juan Fuster Fuster.

La Siega, Sociedad de Obreros Agrícolas de Marratxi.—D. Miguel Rigo Ramis.

La Igualdad, Sociedad de Constructores de Calzado.—D. Sebastian Ramis.

Círculo de Obreros Católicos de Lluchmayor.—D. Gabriel Mir Contestí.

Círculo de Obreros Católicos de La Puebla.—D. Damian Gost Gari.

Partido Socialista Obrero, Agrupación de Lluchmayor.—D. Miguel Estela Boscana.

Círculo de Obreros Católicos de Manacor.—D. Monserrate Truyol Pont.

Círculo de Obreros Católicos de Palma.—D. José Sabater Ponsell.

Círculo Católico de San José San Luis (Menorca).—D. Francisco P. Pons.

Círculo de Obreros Católicos de Sineu.—D. Antonio Frau Munar.

Núm. 2653

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

La Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la R. O. Circular expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Noviembre de 1893, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico Civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia para el año 1913, y de Médico Civil suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo al artículo 3.º del R. D. de 5 de Enero de 1897, los que aspiren á obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación en los diez primeros días del mes de Diciembre próximo acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren á que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

Palma 21 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2625

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El martes día tres de Diciembre próximo á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial pública licitación á la llana durante quince minutos para contratar á destajo las obras de construcción de un muro de cerca, porción de bordillo de acera y parte de acequia del caserío de «Son Sardina» en el camino de este suburbio, cuyo trabajo se adjudicará con sujeción á las condicio-

nes que obran en esta Secretaría, al autor de la oferta mas beneficiosa para los fondos del Ayuntamiento y arregladamente á las siguientes.

El tipo de contrata es de pesetas setecientas noventa y ocho con setenta y nueve centimos en baja, importe del presupuesto aprobado.

Los licitadores constituirán en la Caja Municipal un depósito provisional de pesetas 39'93 importe del cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo, el cual deberá ampliar el rematante hasta la suma de ciento cincuenta y nueve pesetas setenta y cinco centimos equivalente al veinte por ciento del citado presupuesto.

Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de treinta días á contar desde el en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva de las mismas

El destajista quedará igualmente sujeto á la R. O. de 20 de Junio de 1902 é Instrucción de 24 Enero de 1905 vigente para la contratación de servicios Municipales, Ordenanzas del Ayuntamiento y demás acuerdos aplicables en materia de obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 19 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2628

A tenor de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y al pliego de condiciones que están de manifiesto en dicho negociado, este Excelentísimo Ayuntamiento contratará el suministro de pan y rancho á los detenidos, presos y penados pobres en el Depósito municipal y en la prisión preventiva de esta ciudad, durante los años 1913 y 1914, mediante pública subasta, que tendrá lugar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente de Alcalde que lo sustituya, el día treinta y uno de Diciembre próximo venidero, á la hora trece en el salón-despacho de la Alcaldía de ésta Casa Consistorial, siendo el tipo á mejorar, en baja, el de trece céntimos de peseta por cada ración de pan y cuarenta y un céntimos la ración de rancho, debiendo presentarse los pliegos cerrados al Sr. Presidente del acto, previa la constitución en esta Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos, del provisional de trecientas setenta y cinco pesetas, que, como fianza definitiva, aumentará hasta la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, dentro de los diez días siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento la adjudicación. El contratista cobrará del Ayuntamiento el importe de las raciones de pan y rancho, al precio que resulte de la subasta y aparezcan suministradas, por mensualidades vencidas, con arreglo á la cuenta que presentará el día último de cada mes. Los bastantes de los poderes podrán autorizarlos todos los abogados domiciliados en esta Capital y el contratista asumirá la obligación precisa de estipular con los obreros manuales, que acaso emplee el contrato prescrito por el R. D. de 20 de Junio de 1902, á cuya subasta, aprobada por el Ayuntamiento en 30 de Septiembre último, se dió la publicidad mencionada en el artículo 29 de la Instrucción invocada, mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, n.º 7.155, correspondiente al día nueve del actual, no habiéndose presentado durante el período, reclamación alguna.

Las proposiciones de los licitadores, deberán sujetarse al siguiente

Modelo de proposición

Don.... (nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el suministro de pan y rancho á los detenidos, presos y pena-

dos pobres, en el Depósito municipal y en la Prisión preventiva de esta Ciudad durante los años 1913 y 1914, se obliga a tomar a su cargo dicho suministro por el precio de.... (en letras).... céntimos de peseta cada ración de pan y de.... (en letras).... céntimos de peseta, cada ración de rancho, sujetándose en un todo a dichas condiciones. —Fecha en letras.—Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán extendidas en papel sellado de 11.ª clase (una peseta) en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta del suministro de pan y rancho».

Casas Consistoriales de Palma 21 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—Benito Pons Fábregues, Secretario.

Num. 2624

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Lista de Adjuntos de los Tribunales municipales de los pueblos del Territorio de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera del artículo undécimo de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Partido de Ibiza

Formentera

D. Francisco Tur Serra
Mariano Riera Ferrer
Jaime Mari Ferrer
Jaime Ferrer Mayans
José Escandell Mari
Vicente Ferrer Ferrer

Ibiza

D. Juan Escandell Tur
Antonio Torres Cardona
José Torres Ribas
Vicente Serra Tur
Bernardo Tur Puget
Vicente Torres Juan
José Ramon Golarrodona
Juan Palerm Ribas
Juan Mari Bonet
Eustaquio Ros Tur
Pedro Tur Tur
José Ferrer Sorá

San Antonio

D. Pedro Planells Roselló
Juan Planells Cardona
Antonio Tur Planells
Antonio Cardona Ribas
José Planells Roselló
José Ribas Ramon

Santa Eulalia

D. Juan Serra Ramon
Juan Juan Torres
Bartolomé Guasch Buñi
Jaime Juan Noguera
Antonio Mari Guasch
Antonio Clapés Mari

San Juan Bautista

D. Jaime Mari Guasch
Vicente Mari Torres
Antonio Guasch Ferrer
Antonio Mari Escandell
Pedro Guasch Roig
Miguel Ferrer Mari

San José

D. José Tur Sala
Francisco Riera Suñer
Bernardo Prats Ferrer
Lucas Cardona Cardona
Bartolomé Ribas Mari
Juan Suñer Ribas

Partido de Inca

Alaró

D. Gabriel Fiol Roselló
Mateo Balle Real
Jaime Mas Guardiola
Jaime Homen Ferragut
José Ribas Castera
Gabriel Pol Biblioni

Alcudia

D. Esteban Ventayol Rotger
Sebastián Torres Serra
Juan García Qué
Gabriel Marqués Verger
Antonio Forcés Vallis
Martín Ferrer Ferrer

Binisalem

D. Juan Pascual Ferrer
Antonio Oliver Reinés
Agustín Vallés Lladrés

D. Jaime Martí Torres
Bartolomé Villalonga Vert
Bernardo Pascual Mateu

Buger

D. Antonio Mascaró Biblioni
Francisco Torres Pelou
Rafael Amer Mateu
Rafael Reus Torrens
Pablo Ferrer Payarás
Gabriel Gomila Capó

Campanet

D. Martín Pons Sastre
Gabriel Bisquerra Morell
Antonio Muñet Ventayol
Miguel Reinés Gual
Guillermo Femenia Gual
Sebastián Pons Palou

Costitx

D. Antonio Munar Perelló
Benito Ribera Expósito
Bartolomé Amengual Mut
Miguel Biblioni Company
Bartolomé Ferragut Gelabert
Miguel Palliser Munar

Escorca

D. Andrés Palou Lladrés
Francisco Gelabert Bauzá
Pedro Juan Solivellas
Juan Vicens Ginestra
Guillermo Solivellas Mir
Arnaldo Mir Solivellas

Inca

D. Gabriel Salas Ferrer
Gregorio Baleguer Costa
Pedro Coll Jaume
Arnaldo Garra Nicolau
Bartolomé Pajol Bennasar
José Capó Real

Domingo Ramis Alcina

Pablo Mir Lladrés

Damian Vicens Capó

Juan Serra Tramullas

Francisco Meñá Ferrer

Antonio Prat Palliser

Llisseta

D. Jorge Mut Ramon
Miguel Pons Ferragut
Pablo Villalonga Gomila
Jaime Capó Alcover
Jaime Amengual Morro
Lorenzo Abrinas Pons

Llubi

D. Sebastian Perelló Oliver
Rafael Cladera Mut
Juan Cladera Fornés
Miguel Gelabert Perelló
Jaime Capó Perelló
Miguel Planas Planas

Maria

D. Pedro Ximenes Ferrer
Pedro Jordá Mas
Antonio Roig Gelabert
Jaime Mestre Santandreu
Pedro Mas Perelló
Pedro Juan Carbonell Monjo

Muro

D. Jaime Tugores Gamundi
Cristobal Ramis Fornés
Francisco Aguiló Aguiló
Juan Miralles Queiglas
Juan Gamundi Boyeras
Mateo Llompard Muntaner

Pollensa

D. Juan Amengual Bisnaches
Juan Domingo Martorell
Juan Oliver Roselló
Guillermo Bernat Canaves
Bernardo Palou Coli
Gabrie. Siquier Torrandell

La Puela

D. Juan Bennasar Salas
Jaime Riutord Gelabert
Jaime Socias Serra
Juan Serra Solivellas
Lorenzo Pomar Bouniu
Miguel Orfila March

Sansellas

D. Juan Lladrés Lladrés
Juan Oliver Florit
Miguel Vert Coll
Bartolomé Bennasar Gelabert
Juan Serra Tomas
Martín Aleñar Sard

Santa Margarita

D. Bernardo Ribes Fluxa
Pedro Vicente Font Monjo
Bartolomé Capó Cladera
Antonio Oliver Perelló
José Monjo Roca
Antonio Perelló Alós

Selva

D. Miguel Coll Rotger
Jaime Alberti Mateu
Jaime Morro Ordines
Antonio Solivellas Caimari
Arnaldo Sastre Casteñer
Onofre Alba Martorell

Sineu

D. Bartolomé Real Pons
Miguel Crept Gayá
Narcisco Vilaire García
Gabriel Caimari Pascual
Ramon Mas Ferragut
Bartolomé Ribas Alcover

Partido de Mahón

Alayor

D. Nicolás Mascaró Guardia
Rafael Petrus Petrus
Manuel Ginerd Hernandez
Gabriel Pujol Saura
Pedro Pons Vincent
Juan Pons Pons de J.

Ciudadela

D. José M.ª Pons Cautet
Pedro Roselló Meliá
Antonio Tuduri Moll
Manuel Ticolet Castela
Guillermo Casp Camps
Miguel Monjo Seguí

Ferrerias

D. Juan Morlá Gofialons
Jaime Allés Salas
Gabriel Coll Alcina
Miguel Allés Pons
Benito Gomila Mascaró
José Florit Pons

Mahón

D. Pedro Pons Escudero
Pedro Derresdies Eduardo
Juan Mesa Vincent
Mannuel Butis Mercadal
Jaime Huguet Sintes
Mariano Colorado Carlos
José J. Sancho Cautes
Remigio Alejandro Prietos
José M.ª Sotes Fiol
Antonio J. Tuduri Monjo
Juan Andreu Orfila
Juan Mercadal Pons

Mercadal

D. Juan Juliá Anglada
Martín Moll Gofialons
Lorenzo Pons Pons
Juan Florit Servera
Pedro Palliser Cerdá
Antonio Palliser Villalonga

San Luis

D. Gabriel Orfila Olives
José Tuduri Pons
Antonio Seguí Mercadal
Antonio Sintes Carreras
Antonio Carreras Sintes
José Orfila Cardona

Villacarlos

D. Gregorio Vila Fuxa
Lorenzo Tuduri Sintes
Antonio Preto Sans
Juan Montoya Neto
Gabriel Moya Alcina
José Vincent Carreras

Partido de Manacor

Artá

D. Jaime Bouniu Picó
Andrés Femenias Cassellas
Gabriel Ginerd Bisquerra
Bartolomé Alcina Font
Pedro Moragues Biliou
Bartolomé Alcina Font

Campos

D. Antonio Lladó Mas
Guillermo Fuliata Bosch
Pedro José Moll Oliver
Francisco Hernandez Martí
Juan Mas Mascaró
José Ballester Mas

Capdepera

D. Bartolomé Moya Sancho
Nicolás Flaquer Flaquer
Antonio Massanes Amengual
Juan Moya Terrasa
Nicolás Roig Flaquer
Martín Garau Melis

Felanitz

D. Salvador Vadell Adrover
Baltasar Nicolau Artigues
Antonio Ramon Fiol
Juan Capó Oliver
Juan Balle Roselló

D. Juan Roselló Adrover
Cristobal Fuster Valls
Jaime Oliver Nicolau
Miguel Artigues Barceló
Antonio Muñar Xamena
Jaime Ramon Clar
Andrés Juliá Artigues

Manacor

D. Juan Pomar Esteve
Juan Pascual Monjo
Miguel Sureda Morey
Melchor García Nadal
Juan Riera Nadal
Miguel Aguiló Bouniu
Juan Ribot Juan
Miguel Sureda Morey
Juan Oliver Juan
Jorge Caldentey Vadell
Antonio Fuliata Galmés
Melchor Nadal Santandreu

Montuiri

D. Antonio Jordá Buñola
Miguel Nicolau Martorell
Melchor Verger Garcias
Juan Socias Mas
Gabriel Mesquida Barceló
Bartolomé Moll Nicolau

Petra

D. Sebastian Rubi Magraner
Miguel Roca Rigo
José Rullan Torres
Jaime Riutord Ribot
Sebastián Torres Vadell
Miguel Vadell Calvo

Porreras

D. Cristobal Gornais Vaquer
Jaime Mora Mora
Francisco Mesquida Mora
Salvador Soler Sala
Bartolomé Segura Miró
Salvador Mora Soler

Santañy

D. Julian Burguera Vila
Bartolomé Verger Lladó
Miguel Roig Tomás
Antonio Vidal Vidal
Pedro Juan Tomás Escalas
Cosme Escalas Burguera

San Juan

D. Antonio Ferriol Bauzá
Miguel Gaya Matas
Guillermo Bou Barceló
Jaime Gibert Amorós
Juan Gaya Bauza
Bernardino Font Bauzá

San Lorenzo

D. Mateo Femenias Galmés
Jorge Riera Brunet
Lorenzo Bauza Sancho
Juan Antonio Jaume Planisi
Bartolomé Durán Parera
Bartolomé Adrover Obrador

Son Servera

D. Juan Servera Vives (a) Mians
Antonio Nebot Oliver
Antonio Miró Picó
Juan Nebot Servera
Francisco Massanet Caldentey
Juan Nebot Nebot

Villafranca

D. Gabriel Catalá Barceló
Jorge Nicolau Roselló
Antonio Roselló Barceló
José Amengual Gual
Guillermo Font Roselló
Guillermo Bover Munar

Partido de Palma

DISTRITO DE LA CATEDRAL

Algaida

D. Andrés Biblioni Gelabert
José Oliver Sastre
Bartolomé Noguera Sastre
Guillermo Servera Garau
Juan Pou Caella
Jaime Janer Mudoy

Lluchmayor

D. Miguel Muner Durán
Damián Font Monserrat
Pedro Antonio Clar Arbós
Miguel Lladó Pons
Bartolomé Rubí Durán
Juan Salvá Tomás

Marratxi

D. Francisco Pastor Serra
Juan Rotger Mas
Arnaldo Jaime Serra
Miguel Nadal Arrom
Bernardo Juan Ferrá
Gabriel Sans Oliver

Palma
D. Antonio Gelabert
Martin Mir Benassar
Miguel Peña
Ignacio Truyols Rosillo
Juan Marqués Palou
Juan Aguiló Valentí
Juan Argales Benusetto
Bartolomé Llofrin Crespi
Pedro Llorens Ponseti
Meriano Aguiló Cortés
José Oliver Mantaner
Guillermo Mateu Bonet
Antonio Bosch Miralles
Rafael Ignacio Cortes Martí
Antonio Corró Mascaró
Cayetano Gomila Vidal
Guillermo Más Tauler
Ignacio Durán Villalonga
Bartolomé Obrador Mut
Francisco Casteño Planells
Juan Malberti Rigo
Cayetano Fuster Flores
José Mulet Pons
Miguel Matas Pascual

DISTRITO DE LA LONJA

Andraitx
D. Vicente Ovas Mandilego
Sebastian Mandilego Massot
Jaime Terrades Roca
Jaime Forteza Forteza
Antonio Bosch Vicens
Jaime Porcel Cestel
Bañalbufar
D. Jaime Vidal Rosselló
José Alberti Tomás
Pablo Bujosa Vives
Antonio Picornell Marimón
Bernardo Tomás Bujosa
José Picornell Sastre
Buñola
D. Lorenzo Pou Mugar
Jaime Oliver Amengual
Gabriel Castell Pascual
Juan Daviu Bibiloni
Juan Bujosa Catañy
Rafael Ferrer Salamánca
Calvia
D. Juan Mahó Sastre
Damian Rosselló Carbonell
Juan Salvá Pujol
Jorge Enseñat Salvá
Antonio Garau Palmer
Benito Palmer Alemañy
Deyá
D. Martín Badza Gastessi
Juan Deyá Pastor
Pedro Ripoll Ripoll
Antonio Salas Ripoll
Francisco Colom Visconti
Nicolás Rullán Vives
Esporlas
D. Antonio Mates Riuord
Jaime Mir Bujosa
Gabriel Calafell Mulet
Francisco Tomás Lladrés
Antonio Bosch Ferrá
Jaime Bordoy Nadal
Establiments
D. Simon Simó Gatsbert
Guillermo Ramón Tomás
Jorge Vallespir Cebre
Pablo Terrasa Llinás
Antonio Terrasa Martorell
Miguel Vicens Salvá
Estallenchs
D. Juan Coll Rosselló
Antonio Martorell Castañer
Gaspar Moragues Coll
Mateo Beestard Bosch
Gaspar Riera Palmer
Bartolomé Balaguer Alemañy
Fornalutx
D. Francisco Alberti Estades
Gabriel Amengual Palou
Jorge Bisbal Arbosa
Juan Puig Barceló
Salvador Reinés Mayol
Antonio Barceló Estades
Palma
D. Miguel Binimelis Clar
Antonio Perelló Bailester
Francisco Rius Ripoll
Sebastian Alcover Garcias
Rafael Oerdá Morro
Julio Villar Esteve
Francisco Castaño Planells
Juan Juan Verger
Miguel Más Bordoy
Fulgencio Más Sastre
Agustín Barceló Noguera

D. Francisco Socias Ferragud
Jaime Triay Quetglas
Juan Flores Jener
José Mir Barceló
Sebastián Bujosa Burguera
Gabriel Marfórell Daviu
Gabriel Manra Baldó
Bartolomé Salvá Jaume
Juan O. Neilla Villalonga
Alejandro Felín Arbosa
Miguel Oliver Desolauz
Miguel Serra Benassar
José Guasp Más
Puigpuñent
D. Juan Cañellas Cañellas
Sebastián Coll Ripoll
Gabriel Bonet Alemañy
Miguel Bordoy Marqués
Antonio Crespi Homar
Antonio Ferrá Moragues
San Eugenia
D. Sebastian Horrach Cañellas
Gabriel Cañellas Martorell
Antonio Alorda Sureda
Lorenzo Calafat Jaume
Miguel Isern Rigo
Matias Bibiloni Coll
Santa Maria
D. Pedro Dolz Bestard
Jaime Juan Mesquida
Abdón Pastor Frau
José Fuster Darder
Miguel Far Bibiloni
Jaime Fiol Timonés
Soller
D. Matias Estades Albert
Antonio Rullán Colom
Guillermo Enseñat Puig
Bartolomé Ferrá Oliver
Francisco Gámundi Castañer
Damian Fiau Vila
Valldemosa
D. Bruno Morey Colom
Matias Más Homar
Jaime Más Juan
Julio Morey Boscaña
Antonio Palmer Lladó
Francisco Mercant Mulet
Palma doce de Noviembre de mil novecientos doce.—Jaime Serra, Secretario.
—V.º B.º—El Presidente, Astudillo

Núm. 2627

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto, en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, recaída en autos ejecutivos que D. Pedro Juan Sureda y Más sigue contra D.ª Antonia Roca Alemañy, se saca á pública subasta por término de veinte días.

Una porción de terreno con dos casas en construcción, procedente del predio Cas Eogistas, sita en el término de la villa de Marretxi, formada por dos solares contiguos marcados con el número treinta y dos de la calle de Palma y con el treinta y uno de la llamada de la Unidad en el plano que levantó el agrimensor D. Antonio Bisquera obrante en el protocolo del Notario D. Cayetano Socias del año mil ochocientos ochenta y uno, es de cabida de seiscientos sesenta y seis metros superficiales y linda: por Norte, con la calle de Palma ó sea con la carretera de Alcudia; por Este, con solar número treinta y cuatro de la misma y con el treinta y tres de la calle de la Unidad, pertenecientes á Bartolomé Comas y D. Bartolomé Ordinas respectivamente; por Sur, con la calle de la Unidad; y por Oeste, con el solar número veinte y nueve de la misma y con el treinta de la de Palma, pertenecientes á Pedro Vidal y Jaime Cañellas.

Para el remate de la descrita finca, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86, queda señalado el día treinta de Diciembre próximo á las diez horas. Y conforme lo dispuesto en las reglas 8.ª, 9.ª y 14.ª del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, se previene:

1.º Que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto: que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—

al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

2.º Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca (quince mil pesetas) y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

3.º Los postores deberán consignar en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

Palma diez y seis Noviembre de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2626

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Debiendo celebrarse concurso en virtud de lo dispuesto por R. O. de 12 de Noviembre de 1912 (D. O. n.º 257) para la adquisición de harina de 1.ª clase, harina de todo pan, cebada de 1.ª, paja corta para pienso, carbón de cok, carbón vegetal, sal, petróleo refinado, jabon, aceite de oliva de 2.ª clase, leña en rama, leña de tronco, paja larga y ceniza.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 5 del próximo mes á las once en este Parque (calle del Socorro n.º 46) y que los pliegos de condiciones técnicas y legales así como las muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días laborables desde las diez á las trece.

Este concurso es solo para las atenciones del mes de Diciembre y supuesto reglamentario y sin embargo el contrato que se derive se formalizará por medio de escritura ante notario si llega su importe á 25.000 pesetas.

Las cantidades de artículos que se han de adquirir y depósito que se ha de constituir en la Caja respectiva del Tesoro para tomar parte en el concurso serán las indicadas en los pliegos de condiciones aludidos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo que va á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía y el último recibo de la contribución industrial referente á la industria á que la proposición se contraiga y en su defecto certificado de la administración de contribuciones de la Provincia en que conste haber sido dado de alta en la industria respectiva.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del concurso ó impidiera que éste tenga efecto en el término señalado le será aplicada la sanción del artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Palma 18 de Noviembre 1912.—El Presidente del Tribunal, Rodríguez Carré.

Modelo de proposición

D. F. de T. domiciliado en..... con residencia en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha de..... de..... de..... para la adquisición de los artículos que necesita para el mes de Diciembre y supuesto reglamentario el Parque de Intendencia de Palma y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento á facilitar el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) el quintal métrico ó litro de..... acompañando su cédula personal (ó pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial tambien en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial, resguardo del depósito y muestra del artículo.

Los productos que ofrecen proceden de.....

Fecha y firma

Núm. 2621

REQUISITORIAS

Oliver Mugar Jaime, hijo de Pedro Jorge y de Francisca Ana, natural de

Costitx, Provincia de Baleares, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio del comercio, de estatura 1 metro 640 milímetros, domiciliado últimamente en Costitx, procesado por la falta de concentración; comparecerá en término de 30 días ante el señor Juez Instructor don Jaime Llaneras Danús segundo Teniente de la Escala de Reserva de la Comandancia de Artillería de Mallorca, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Palma 17 de Noviembre de 1912.—El segundo teniente Juez Instructor, Jaime Llaneras.

Núm. 2622

Sitjes Bonet Simón, hijo de Miguel y Antónis, natural de Santany (Palma de Mallorca), de estado soltero, de profesión pescador, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Santany calle del Sol 33, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de treinta días que empezarán á contar desde la fecha de la publicación, ante el Juez Instructor Teniente de Navio, D. Joaquín de Quesada; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le señala será declarado rebelde. Señas: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, frente, nariz, y boca regular, color sano, barbafeitada, usa bigote rubio, complexión buena.

Barcelona 18 de Noviembre de 1912.—El Juez Instructor, Joaquín de Quesada.—Por mandato de S. S.—El Secretario, José March.

Núm. 2630

Calafat Homar Pedro (s) Jesoll, natural de Valldemosa, de estado casado, profesión pescador, de 35 de años, domiciliado últimamente en Valldemosa, procesado por contrabando; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la causa n.º 141 de 908 Alferez de Navio Don José M.ª Sanchez Ferragut en el Cañonero «Nueva España».

Abordo Palma 20 de Noviembre de 1912.—José M.ª Sánchez.—P. S. M.—Manuel Martínez

Cfre Domingo José, natural de Luca, de estado soltero, profesión pescador, de 22 de años, domiciliado últimamente en Alcudia, procesado por contrabando, comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor D. José M.ª Sanchez Ferragut Alferez de Navio en el Cañonero Nueva España para declarar en la causa número 141 de 908.

Abordo Palma 20 de Noviembre de 1912.—José M.ª Sánchez.—P. S. M.—Manuel Martínez.

Núm. 2638

COMPANIA GENERAL

DE ALUMBRADO POR ACETILENO

No habiéndose reunido representación suficiente de capital para poder tomar acuerdos en la Junta convocada para celebrarla el día 15 de Noviembre, por acuerdo del Consejo de Administración se convoca de nuevo á los Señores tenedores de participaciones en la instalación de Ciudadela de Menorca, propiedad de la Compañía, para reunirse en sesión de segunda convocatoria, en el local de la fabrica del gas de dicha Ciudad, el día 9 de Diciembre a las diez, al objeto de poder rendir las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado de 1911 para su aprobación.

Para poder concurrir á dicha reunión, será indispensable presentar el título representativo de la participación.

La representación en la Junta podrá ser delegada por medio de poderes que sean bastantes.

Los señores tenedores de participaciones que dejen de concurrir á la Junta, ni se hagan representar en forma en la misma, se entenderá, por este hecho, que prestan su conformidad y aprobación á las referidas cuentas.

Barcelona 20 de Noviembre de 1912.—Compañía General de Alumbrado por Acetileno.—El Administrador General, Pedro Fonolleda.

PALMA.—ESUELA-TIPOGRAFICA